

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social
- 23** De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma los artículos 6; 19, fracción VII; y 36, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Social
- 41** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Migración

Anexo II

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES IX Y X, ASÍ COMO ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de mérito.

3. En el apartado denominado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en el que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de “Consideraciones”, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
5. En el “Acuerdo”, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Iniciativa en estudio.

II. ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 18 de abril de 2017, se dio cuenta de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social”** presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del GP- PRD.

2.- Mediante oficio No. D.G.P.L 63-II-1-2258 de fecha 18 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, turnó la Iniciativa a la Comisión de Desarrollo Social, para Dictamen.

3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El promovente señala en síntesis la siguiente problemática:

- La Ley General de Desarrollo Social, no incluye el principio de Interés Superior de la Niñez, como eje rector de la Política de Desarrollo Social, lo cual contraviene a lo establecido en la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por México.

En razón de lo anterior, ofrece diversos datos y argumentos, entre los que destacan:

- El “Interés Superior de la Niñez” es un concepto que se reconoce por primera ocasión en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Posteriormente, fue retomado en varios instrumentos internacionales hasta su pleno reconocimiento en la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, documento internacional que cuenta con el mayor número de ratificaciones de países, entre ellos México, dando como resultado la reforma al artículo 4 de nuestra Carta Magna en octubre de 2011, la cual eleva a nivel supremo los derechos de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Desde esta nueva perspectiva, las niñas, niños y adolescentes se convierten en sujetos titulares de derechos propios y por tanto, dejan de ser receptores pasivos de la voluntad del Estado o de los gobernantes, para erigirse en protagonistas con la facultad para participar en su propio desarrollo.

- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece que el objetivo del concepto de Interés Superior de la Niñez, es el de garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño.
- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), precisó que en el año 2015, en México habitaban 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, es decir uno de cada tres residentes en nuestro país correspondía a una persona menor de 18 años.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que:

"Un México Incluyente plantea una política social enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos. En este sentido, se proponen políticas sociales que giran en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente".

"Para lograrlo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio de interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional".

En suma, es de precisar que, el promoverlo persigue con la propuesta, integrar el Interés Superior de la Niñez como principio rector dentro de la Ley General de Desarrollo social.

En base a lo anterior, el proponente plantea adicionar un párrafo al artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social. Para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 3.- La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I a la X.....</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3.- La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I a la X.....</p> <p>XI. Interés Superior de la Niñez: conjunto de procesos y acciones enfocados a garantizar las condiciones necesarias que permitan un desarrollo pleno e integral y el acceso a una vida digna de niñas, niños y adolescentes.</p>

IV. CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de adicionar la fracción XI al artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. Esta Dictaminadora considera que la adición de una fracción XI al artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), es improcedente, toda vez que, el establecer el concepto interés superior de la de niñez como “un conjunto de procesos y acciones enfocados a garantizar las condiciones necesarias que permitan un desarrollo pleno e integral y el acceso a una vida digna de niñas, niños y adolescentes”, limita la aplicación de este principio y contraviene lo establecido en el artículo 2º de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que a la letra establece:

“Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el

ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley”.

A mayor abundamiento, se estima que la propuesta en los términos planteados, ofrece una definición que además de la limitación y contravención señalada, pretende ir más allá de la ley en la materia (LGDNNA), la cual tiene por objeto:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración”.

Lo anterior, podría derivar en errores en la interpretación y aplicación de este principio, lo cual sería en perjuicio de las y los menores de 18 años.

Tercera. Es de precisar que el artículo 73 de la Carta Maga, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Derivado de esta facultad el 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de que se reconozca a los integrantes de este grupo etario como titulares de derechos, así como, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos, observada en todas las políticas, programas, acciones y servicios públicos, incluyendo desde luego, las relacionadas con el desarrollo social, esto es, con la Política Nacional de Desarrollo Social prevista en la LGDS, la cual debe sujetarse en todo lo relacionado a las niñas, niños y adolescentes, a la ley principal, es decir a la de la materia, en este caso a la LGDS.

Es importante mencionar, que con la aprobación de la LGDNNA se estableció en su artículo Segundo Transitorio un plazo de 180 días naturales para que el

Congreso de la Unión y los Congresos Locales realizarán las modificaciones legislativas conforme a los preceptos normativos establecidos en la ley.

Cuarta. A mayor precisión y en abono a lo señalado en el punto anterior, es menester destacar que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Quinta. En abono a las anteriores consideraciones, es de señalar que, el Programa Nacional de Desarrollo Social (PDS) 2014-2018, es el documento rector que alinea y da dirección y sentido a la Política Nacional de Desarrollo Social (PNDS); se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo; en él convergen los componentes de política pública de las dependencias federales; y se articula en torno a los derechos sociales de los mexicanos (educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios, calidad y espacios en la vivienda e ingreso).

Dentro de las estrategias del PDS, destacan en el tema que nos ocupa:

- Ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad.
- Incrementar la cobertura de programas de apoyo a la alimentación de niños de 0 a 5 años.
- Fortalecer el aprovechamiento y permanencia escolar de niños y niñas que viven en zonas de pobreza y alta marginación y/o rezago social, a través de la educación comunitaria.

- Adecuar los modelos educativos comunitarios para hacerlos más pertinentes a las necesidades de niños y niñas de diversos contextos culturales, migrantes o en zonas de pobreza, de difícil acceso y alta marginación y/o rezago social.
- Garantizar servicios educativos suficientes y pertinentes a los niños y niñas de familias de jornaleros agrícolas migrantes.

En este apartado, es oportuno recordar que, como acertadamente lo señala, El Centro de Análisis e Investigación FUNDAR, en México, desde 2008, como parte de las reformas para la reestructuración y orientación del presupuesto en resultados prácticos, se han incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) diferentes presupuestos transversales con el objeto de identificar y clasificar la proporción de recursos destinados a la atención de grupos específicos de la población o problemáticas nacionales que necesitan ser combatidas de manera integral, entre los que se encuentran desde el año 2012, el de niños, niñas y adolescentes.

“Los presupuestos transversales, que se integran como anexos técnicos en el PEF, cumplen con tres funciones fundamentales:

- a) identifican el conjunto de políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la atención de una población o de un tema específicos,
- b) cuantifican el monto total de los recursos invertidos en dicho conjunto, y
- c) facilitan la tarea de monitoreo y seguimiento puntual de los recursos identificados”¹.

¹ <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/presupuestosyanexos.pdf>

Quinta. Resulta oportuno señalar que, a nivel internacional, diversos instrumentos jurídicos, establecen una clara protección del interés superior de la niñez, entre los que destacan:

- Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002.

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

- Declaración de los Derechos del Niño (1959).

“Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

- Convención sobre los Derechos del Niño.

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Sexta. En razón de lo anterior, se estima conveniente, incorporar en la LGDS, el Interés Superior de la Niñez como un principio de la Política Social, a efecto de armonizar el marco jurídico nacional, estableciendo expresamente dicho principio en atención a los compromisos suscritos por México en materia de Derechos Humanos y, particularmente, en materia de derechos de las y los menores de edad; sin embargo, esta Colegisladora, considera, inapropiado por las razones ya expuestas establecer una definición, toda vez que ello propiciaría una contradicción normativa o conflicto normativo.

Por lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI al artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3.- *La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:*

I a la VIII.....

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

XI. Interés Superior de la Niñez, en los términos establecidos por la Constitución y la Ley en la materia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2017.

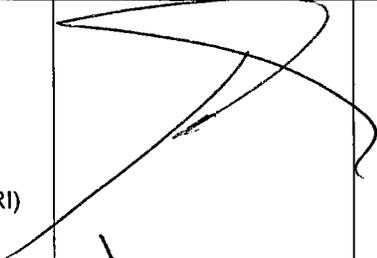
La Comisión de Desarrollo Social

Diputados.....

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

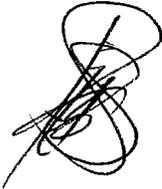
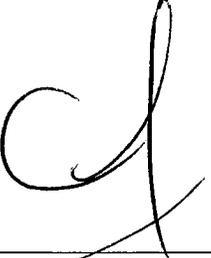
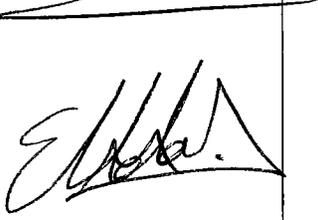
27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)</p>			
 <p>María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)</p>			
 <p>David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)</p>			
 <p>Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)</p>			
 <p>Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

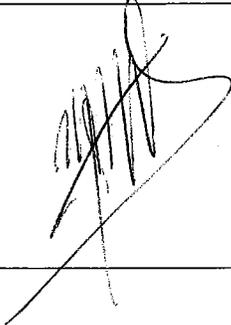
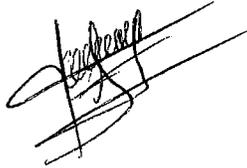
27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)</p>			
 <p>Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)</p>			
 <p>Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)</p>			
 <p>Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)</p>			
 <p>María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

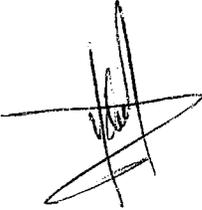
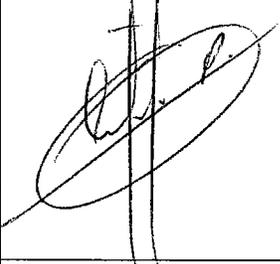
27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvalho Delfin INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

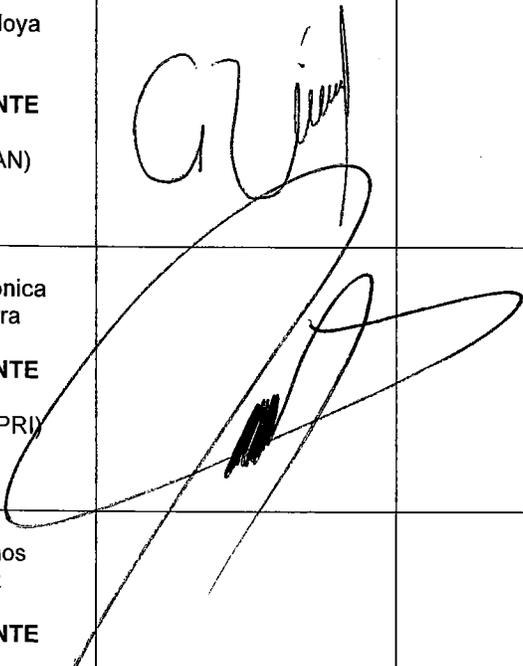
27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Angélica Moya Marín</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>México (PAN)</p>			
	<p>María Verónica Muñoz Parra</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Guerrero (PRI)</p>			
	<p>Jorge Ramos Hernández</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Baja California (PAN)</p>			
	<p>Dora Elena Real Salinas</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>México (PRI)</p>			
	<p>María del Rosario Rodríguez Rubio</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Baja California (PAN)</p>			

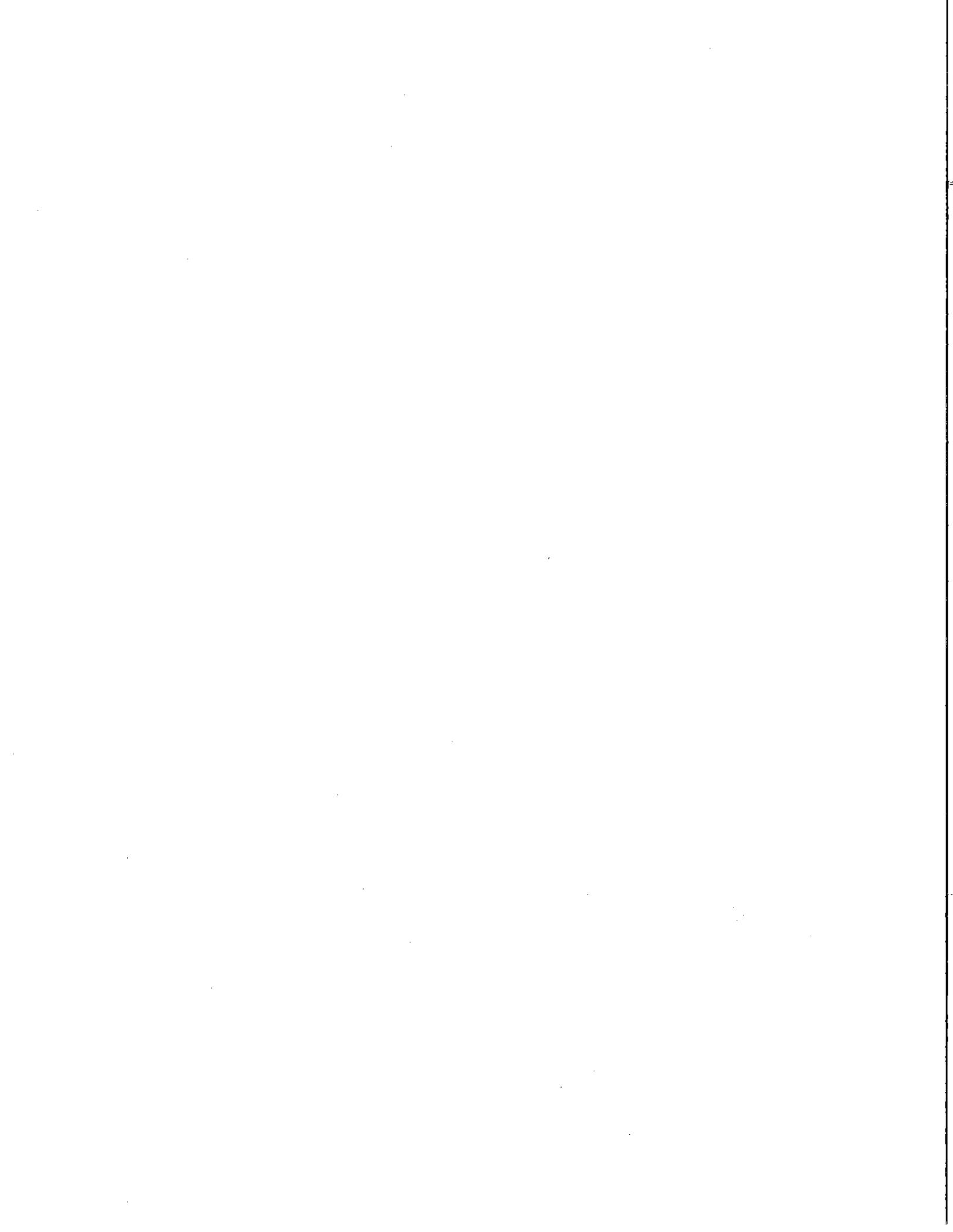


COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de mérito.

3. En el apartado denominado “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de “Consideraciones”, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.
5. En el “Acuerdo”, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Iniciativa en estudio.

II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 20 de abril de 2017, se dio cuenta de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6°, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social”**, a cargo de la diputada **Carmen Victoria Campa Almaral**, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.
2. Mediante oficio **No. DGLP63-II-5-2464** de fecha 25 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- En el año 2004, se promulgó la Ley General de Desarrollo Social, referida primordialmente a los derechos para el desarrollo social, entre los que se incluyen el derecho a la vivienda con un trato genérico, aspecto que también emplea como parámetro para medir la pobreza, así como para establecer programas y para definir la Política Nacional de Desarrollo Social, sin considerar los alcances que sobre el derecho a la vivienda establece nuestra Constitución.

Las discrepancias entre los términos y los alcances que contiene la Ley General de Desarrollo Social y los de la Constitución Política que nos rige, en relación al derecho a la vivienda, deben ser corregidos y armonizados, a fin de evitar que la dualidad de conceptos puedan dar origen a interpretaciones equivocadas, ya que la Ley General de Desarrollo Social sólo se refiere al concepto de vivienda de una manera genérica y, bajo esta visión, por vivienda se entiende “cualquier recinto, separado o independiente, construido o adaptado para el albergue de personas”, concepto que no es compatible con el derecho a una vivienda digna y decorosa, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, la promovente ofrece los siguientes argumentos:

- ✓ Nuestra Carta Magna enaltece cada uno de los derechos humanos que han sido reconocidos universalmente, y reitera con ello, el reconocimiento jurídico y pleno sobre las aspiraciones más elevadas del hombre, exaltando en todo momento la dignidad, el valor de las personas, la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres.
- ✓ El derecho a una vivienda adecuada surge con claridad en el instrumento denominado *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, documento que consagró los derechos conocidos como de segunda generación, los cuales son

derechos de contenido social que han pugnado por mejores condiciones de vida, al fincar una esfera de mayor responsabilidad para el Estado.

En dicho documento se reconoce el “derecho a una vivienda adecuada” y establece que es “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia”; además, precisa que para que cada estado pueda llevarlo a cabo, independientemente del contexto, deben existir elementos que debe cumplir la vivienda para que pueda ser considerada como adecuada, los cuales son:

- a) seguridad jurídica de la tenencia;
 - b) disponibilidad de servicios materiales e infraestructura;
 - c) gastos soportables;
 - d) habitabilidad;
 - e) accesibilidad;
 - f) lugar y,
 - g) adecuación cultural.
- ✓ Los derechos de segunda generación se constituyen por los derechos económicos, sociales y culturales, asociados a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, mismos que surgen como resultado de la Revolución Industrial y tienen una connotación social que ha impuesto al Estado la obligatoriedad de garantizarlos. También, es preciso recordar que México fue el primer país en el mundo que incluyó en su Carta Magna tales Derechos Sociales; sin embargo, no fue hasta el año de 1983 que, de manera precisa los confirma, con la inclusión del derecho a la “vivienda digna y decorosa”, para lo cual, se modificó sustancialmente el artículo 4o. de nuestra Constitución Política.
- ✓ El derecho a la vivienda digna y decorosa ya ha sido cuestión de debate. En el año 2014, derivado de la promoción de un amparo directo en revisión número 3516/2013, la

Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, en el caso del ejercicio del derecho a una “vivienda digna y decorosa”, “[...] La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”; lo anterior, toda vez que a través de los Tratados Internacionales, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la vivienda tienen un alcance mayor y, por ende, es importante explicar que el derecho fundamental a la vivienda adecuada, o digna y decorosa, debe entenderse a partir de la interpretación que han hecho diversos Organismos Internacionales, al dotar de contenido el derecho a una vivienda adecuada y, en tal caso, para comprender este concepto, es necesario atribuirle el cumplimiento de un estándar mínimo, con requisitos elementales que permitan considerar adecuada una vivienda, lo cual debe garantizarse a todas las personas.

- ✓ La Ley de Vivienda vigente recoge en su contenido que, por “vivienda digna y decorosa” se considerará aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad; cuente con espacios habitables y auxiliares; así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión; que también contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos. No obstante, estas consideraciones y atributos han sido omitidos en la Ley General de Desarrollo Social.
- ✓ El Poder Judicial de la Federación ha establecido que la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligatoria siempre que se ajuste a las reformas constitucionales; es decir, que sea acorde con la protección de los derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

A mayor abundamiento es de precisar que, la promovente persigue con la propuesta, que “la Ley General de Desarrollo Social adecue y armonice su redacción, sin omitir el que recoja los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

alcances que se dictan en nuestra propia Constitución sobre el derecho a una vivienda digna y decorosa; ello, principalmente, para hacer efectivo este derecho en la atención de las necesidades de los grupos sociales más vulnerables de la población...”.

Para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p>	<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>VII. Los programas de vivienda;</p>	<p>VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;</p>
<p>VIII. y IX. ...</p>	<p>VIII. y IX. ...</p>
<p>Artículo 36. ...</p>	<p>Artículo 36. ...</p>
<p>I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>
<p>V. Calidad y espacios de la vivienda;</p>	<p>V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;</p>
<p>VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;</p>	<p>VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;</p>
<p>VII. a IX. ...</p>	<p>VII. a IX. ...</p>

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. La Dictaminadora coincide con la proponente, en la pertinencia de adecuar y armonizar la Ley General de Desarrollo Social, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Vivienda, toda vez que, utilizar en dichos ordenamientos la misma terminología, dotará de congruencia el marco jurídico en la materia, otorgando con ello certeza jurídica a los gobernados.

Tercera. En abono a lo antes señalado, esta Comisión estima que la claridad y armonización legislativa, es un elemento fundamental para garantizar que se haga efectivo el derecho a las familias mexicanas para acceder y gozar de una vivienda digna y decorosa, particularmente, para aquellas que pertenecen a los grupos sociales más vulnerables de la población. De ahí que las y los integrantes de la Dictaminadora, hemos coincidido en aprobarla en sus términos.

En mérito de lo expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6; 19, FRACCIÓN VII; 36, FRACCIONES V Y VI, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único. Se reforman los artículos 6; 19, fracción VII; 36, fracciones V y VI de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda **digna y decorosa**, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Los programas de vivienda, **los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;**

VIII. y IX. ...

Artículo 36. ...

I. a IV. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;

VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;

VII. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de junio de 2017

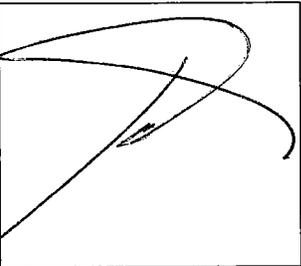
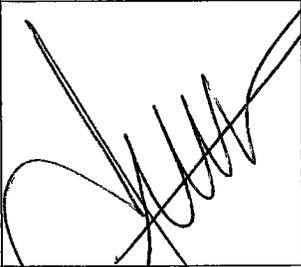
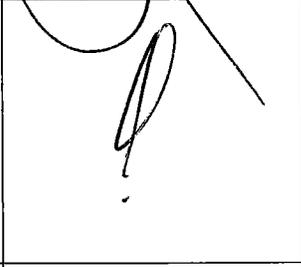
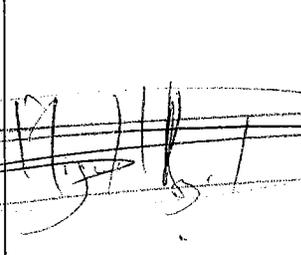
La Comisión de Desarrollo Social

Diputados.....

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

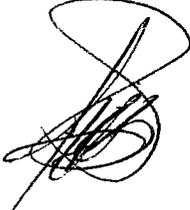
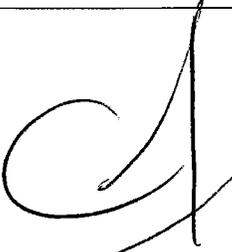
27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)</p>			
 <p>María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)</p>			
 <p>David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)</p>			
 <p>Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)</p>			
 <p>Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

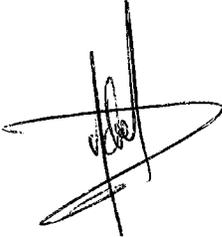
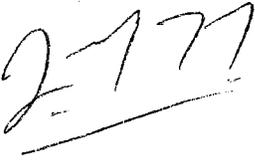
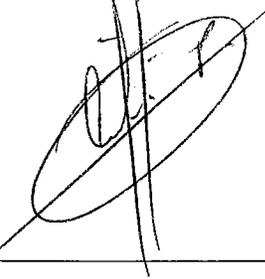
27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)</p>			
 <p>Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)</p>			
 <p>Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)</p>			
 <p>Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvallo Delfín INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

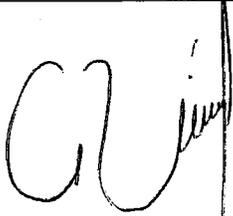
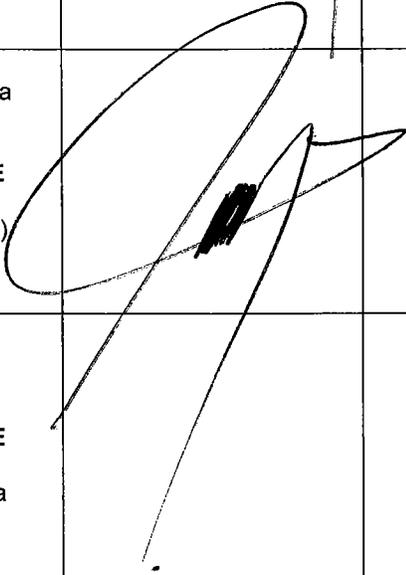
27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Angélica Moya Marín</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>México (PAN)</p>			
	<p>María Verónica Muñoz Parra</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Guerrero (PRI)</p>			
	<p>Jorge Ramos Hernández</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Baja California (PAN)</p>			
	<p>Dora Elena Real Salinas</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>México (PRI)</p>			
	<p>María del Rosario Rodríguez Rubio</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Baja California (PAN)</p>			

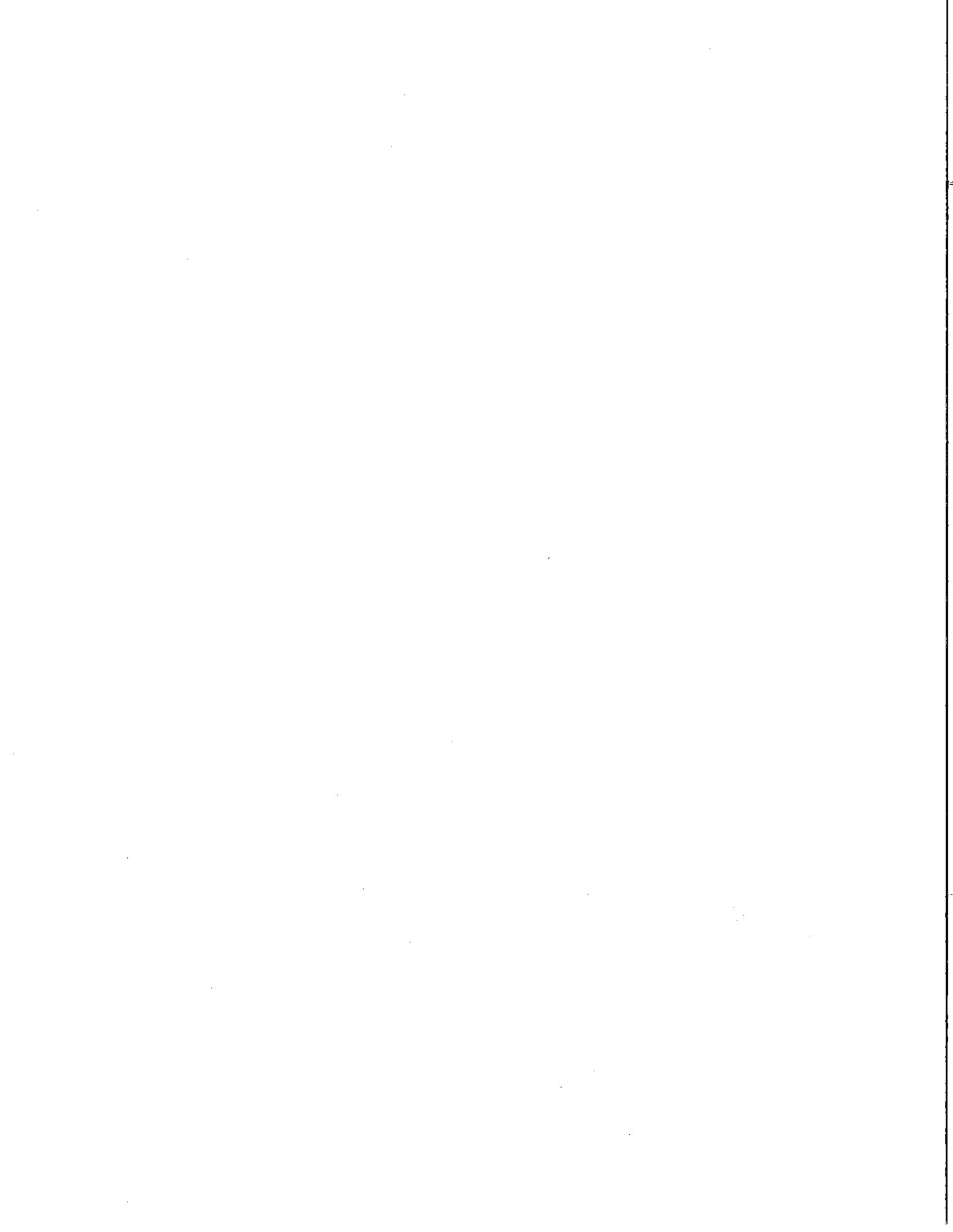


COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)			





COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DICTAMEN, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

El día 16 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para estudio y dictamen, el expediente No. 5647, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversos artículos de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4712-VI, del jueves 2 de diciembre de 2017.

El Diputado proponente señala como motivación central de la iniciativa que pone a consideración, la necesidad de armonizar la Ley de Migración en las disposiciones referidas a sanciones económicas expresadas en "días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal", por "Unidad de Medida y actualización" contenida en la Constitución, para evitar confusiones y dar mayor seguridad jurídica a los ciudadanos.

Al respecto, el proponente argumenta que *"El salario mínimo ya no será utilizado como unidad de medida o referencia para el pago de obligaciones, multas y sanciones, previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México... (y) el pago... será a través de la recién*



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

creada Unidad de Medida y Actualización (UMA)... que será actualizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) según los términos de la ley... (por lo que, a partir de la publicación de la Reforma Constitucional que contiene esta reforma, en el Diario Oficial de la Federación de 27 de enero de 2016) ...toda mención al salario mínimo se entenderá referida a la Unidad de Medida y Actualización, que será actualizada cada año... (de tal modo que) La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12."

Que "El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (decreto), conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA)."

Que los transitorios Tercero y Cuarto de la mencionada reforma Constitucional establecen:

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base,

medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.” En cumplimiento de lo cual... se calcula que se deberán modificar aproximadamente 140 leyes.

Por lo expuesto, acompaña la iniciativa con un proyecto de decreto para reformar diversos artículos de la Ley de Migración, como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.</p>	<p>Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil días de Unidad de Medida y Actualización, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.</p>
<p>Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>...</p>	<p>Los extranjeros que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ninguna multa.</p>
<p>Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con</p>	<p>Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.	responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.
...	Esta sanción será aplicada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.
Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta ley.	Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de Unidad de Medida y Actualización , sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta ley.
Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.	Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de Unidad de Medida y Actualización , al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.
...	Igual sanción se impondrá al extranjero que contraiga matrimonio con mexicano en los términos del párrafo anterior.
Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.	Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de Unidad de Medida y Actualización a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.
Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.	Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de Unidad de Medida y Actualización , que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.
Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán	Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán

<p>sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.</p>	<p>sancionadas con multa de mil a diez mil días de Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.</p>
<p>Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.</p>	<p>Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de Unidad de Medida y Actualización, a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.</p>
<p>Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o arresto hasta por treinta y seis horas.</p>	<p>Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien días de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas.</p>
<p>...</p>	<p>La misma sanción se impondrá a la persona que, sin facultades para ello autorice la visita a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta ley.</p>	<p>Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de Unidad de Medida y Actualización, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta ley.</p>
<p>...</p>	<p>Igual sanción podrá imponerse para el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.</p>
<p>Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.</p>	<p>Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de Unidad de Medida y Actualización, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.</p>
<p>Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:</p>	<p>Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de Unidad de Medida y Actualización, a quien:</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la</p>

	documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;
II. ...	II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o
III. ...	III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.
...	Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.
...	No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.

La Comisión de Asuntos Migratorios, que emite el presente dictamen, comparte la preocupación que motiva la iniciativa, los argumentos en que se sustenta y considera en principio adecuado al proyecto de dictamen que le acompaña.

Sin embargo, considera necesario hacer correcciones de redacción y de técnica legislativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que es de aceptarse la iniciativa que se estudia, con las siguientes modificaciones al proyecto de dictamen con que se acompaña:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DICTAMEN
Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.	Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil <u>días de</u> Unidad de Medida y Actualización , al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.	Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil Unidades de Medida y Actualización , al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte

		que haya de salir del territorio nacional.
Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de Unidad de Medida y Actualización.	Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta Unidades de Medida y Actualización.
...	<u>Los extranjeros que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ninguna multa.</u>	...
Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de Unidad de Medida y Actualización.	Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien Unidades de Medida y Actualización.
Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de Unidad de Medida y Actualización.	Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.
Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los	Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las	Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos

<p>previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.</p>	<p>disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.</p>	<p>adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil Unidades de Medida y Actualización, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.</p>
<p>...</p>	<p><u>Esta sanción será aplicada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.</u></p>	<p>...</p>
<p>Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta ley.</p>	<p>Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta ley.</p>	<p>Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta ley.</p>
<p>Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.</p>	<p>Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de Unidad de Medida y Actualización, al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.</p>	<p>Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos Unidades de Medida y Actualización, al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.</p>
<p>...</p>	<p><u>Igual sanción se impondrá al extranjero que contraiga matrimonio con mexicano en los términos del párrafo anterior.</u></p>	<p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.</p>	<p>Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil <u>días de Unidad de Medida y Actualización</u> a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.</p>	<p>Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.</p>
<p>Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.</p>	<p>Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez <u>mil días de Unidad de Medida y Actualización</u>, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.</p>	<p>Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.</p>
<p>Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.</p>	<p>Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez <u>mil días de Unidad de Medida y Actualización</u>, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.</p>	<p>Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.</p>
<p>Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la</p>	<p>Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil <u>días de Unidad de Medida y Actualización</u>, a la empresa</p>	<p>Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, a la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.</p>	<p>propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.</p>	<p>empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.</p>
<p>Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o arresto hasta por treinta y seis horas.</p>	<p>Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien <u>días de Unidad de Medida y Actualización</u> o arresto hasta por treinta y seis horas.</p>	<p>Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por treinta y seis horas.</p>
...	<p><u>La misma sanción se impondrá a la persona que, sin facultades para ello autorice la visita a qué se refiere el párrafo anterior.</u></p>	...
<p>Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta ley.</p>	<p>Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil <u>días de Unidad de Medida y Actualización</u>, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta ley.</p>	<p>Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta ley.</p>
...	<p><u>Igual sanción podrá imponerse para el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta.</u></p>	...
<p>Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de</p>	<p>Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien <u>días de Unidad de Medida y Actualización</u>, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de</p>	<p>Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien Unidades de Medida y Actualización, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de</p>

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.	lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.	estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.
Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:	Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil <u>días de Unidad de Medida y Actualización</u> , a quien:	Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización , a quien:
I. ...	I. <u>Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;</u>	I. ... a III. ...
II. ...	II. <u>Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o</u>	
III. ...	III. <u>Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.</u>	
...	<u>Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.</u>	
...	<u>No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.</u>	



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Con base en lo anterior señalado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión De Asuntos Migratorios, sometemos a la consideración del Pleno de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único.- Se reforman los artículos 142; 145, primer párrafo; 146; 147; 148, primer párrafo; 149; 150, primer párrafo; 151; 152; 153; 155; 156, primer párrafo; 157, primer párrafo; 158 y 159, primer párrafo de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil **Unidades de Medida y Actualización**, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta **Unidades de Medida y Actualización**.

...

Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil **Unidades de Medida y Actualización**, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

...

Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil **Unidades de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.

Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos **Unidades de Medida y Actualización**, al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogándose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

...

Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización** a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización**, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.

Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil **Unidades**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

de Medida y Actualización, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización**, a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien **Unidades de Medida y Actualización** o arresto hasta por treinta y seis horas.

...

Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización**, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.

...

Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien **Unidades de Medida y Actualización**, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil **Unidades de Medida y Actualización**, a quien:

I. a III. ...

...

...



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

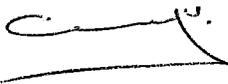
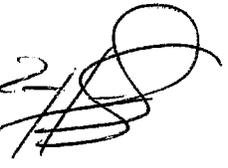
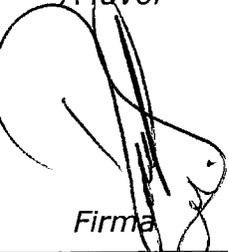
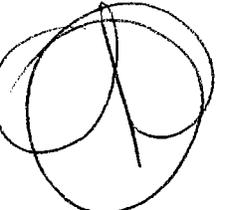
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2017.

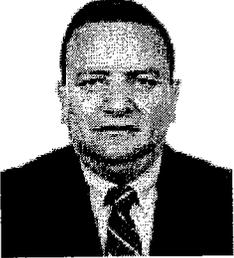
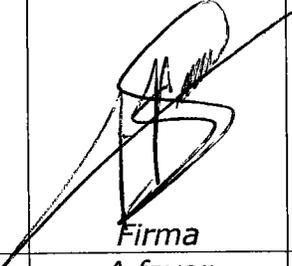
Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración presentada, por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

		A favor	En Contra	Abstención
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	 Firma	Firma	Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	 Firma	Firma	Firma
	Salomón Majul González Secretario	A favor Firma	En Contra	Abstención
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	A favor  Firma	En Contra	Abstención
	Nora Liliana Oropeza Olguin Secretaria	A favor  Firma	En Contra	Abstención

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración presentada, por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

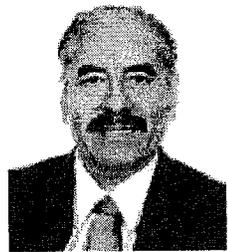
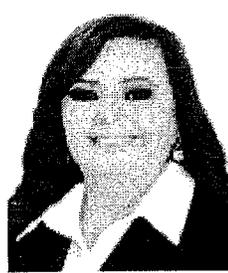
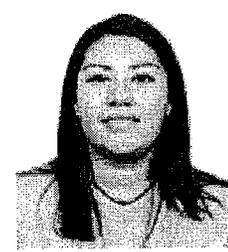
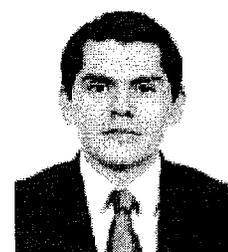
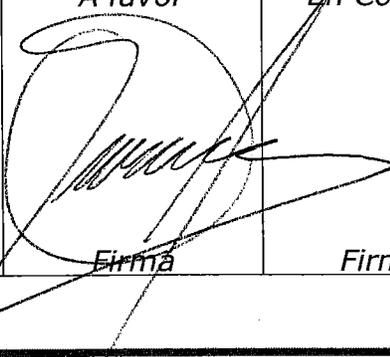
		A favor	En Contra	Abstención
	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario	 Firma	Firma	Firma
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria	Firma	Firma	Firma
	Felipe Reyes Álvarez Secretario	A favor	En Contra	Abstención
	Jorge Álvarez López Secretario	Firma	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración presentada, por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

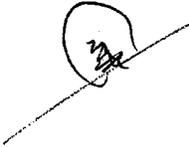
		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Miguel Alva y Alva <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Telésforo García Carreón <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Ma Victoria Mercado Sánchez <i>Integrante</i>	<i>Firma</i> 	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela <i>Integrante</i>	<i>Firma</i> 	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración presentada, por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Jorge López Martín <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Álvaro Rafael Rubio <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Enrique Zamora Morlet <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Sergio López Sánchez <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Samuel Alexis Chacón Morales <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>

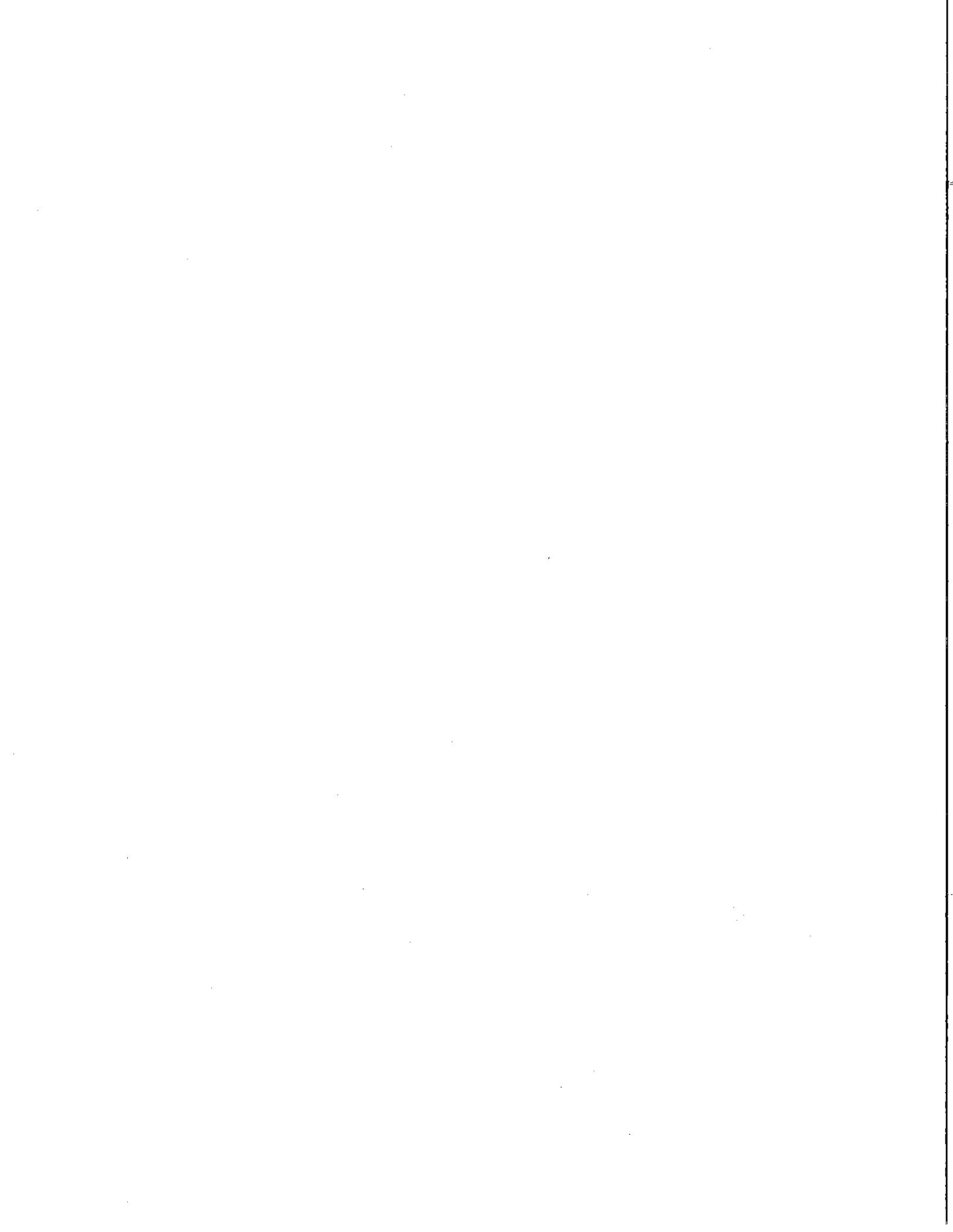


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración presentada, por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

	<p>Norberto Antonio Martínez Soto <i>Integrante</i></p>	<p><i>A favor</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>En Contra</i></p> <p><i>Firma</i></p>	<p><i>Abstención</i></p> <p><i>Firma</i></p>
---	--	--	--	---



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>